



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 229 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 1064-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, con Provéido N° 473668-2012/GOB.REG-HVCAPR-SG, la Opinión Legal N° 122-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Provéido N° 774-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, sobre Elevación de Observaciones Proceso de la L.P. N° 008-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, “Adquisición de Equipos de Cómputo para el Proyecto Equipamiento y Mejoramiento de la Gestión Pedagógica de las Instituciones Educativas EBR, en las Provincias de Angaraes, Castrovirreyña y Huaytara”, presentado por la Sra. Carmen B. Gallardo M, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Abril del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la convocatoria al Proceso de Selección L.P. N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Equipos de Cómputo para el Proyecto Equipamiento y Mejoramiento de la Gestión Pedagógica de las Instituciones Educativas EBR, en las Provincias de Angaraes, Castrovirreyña y Huaytara”, con un valor referencial de S/.548, 700.00, el mismo que viene llevándose a cabo en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 411-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se conforma el Comité Especial presidido por el Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar, Presidente y sus Miembros Titulares Ing. Cesar Jorge Altamirano Flores y el CPC. Humberto Joel Flores Pacheco;

Que, mediante carta CT-00678-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, el postor participante Connection Trading S.A, a través de su Gerente General Sra. Carmen B.Gallardo M. solicita la Elevación de la Observación de las bases al titular de la entidad, el mismo que es elevado el 22 de mayo del 2012;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable a dicho proceso, asimismo queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado Proceso de Selección, en particular, contra el acto de Absolución de Observaciones, correspondiendo al titular de la entidad emitir pronunciamiento al respecto, conforme lo señala el artículo 26°, en razón a que el monto a contratar es menor a las 300UIT;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, los participantes de un proceso de selección pueden formular consultas (para solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las bases o plantear solicitudes respecto de ellas) y observaciones (para cuestionar los incumplimientos de las bases referidas a las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado o de otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección) respecto al contenido de las bases;

Que, al respecto, el postor señala que las observaciones no fueron acogidas pese a estar



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 JUN 2012

contrarias a las normas, es decir, a pesar de que al momento de presentar las mismas se ha referido la transgresión a las normas y a distintos pronunciamientos y están referidas a lo siguiente: a) Que el equipo ofertado y su componentes internos (lector óptico) deban ser de la misma marca, b) Se solicita como requerimientos técnicos mínimos que los equipos cuenten con estándares EnergyStar, EPEAT, Rohs, c) Que el software de administración deba ser propietario de la misma de la computadora, d) Que la carta garantizando sea sólo emitida por el fabricante del Software (Microsoft);

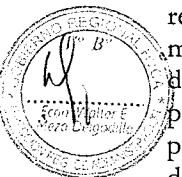
Que, se debe precisar que las observaciones realizadas están referidas a los requerimientos realizados por el área usuaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la citada Ley y concordado con el artículo 11° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones, considerando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores, criterio que fue meritulado por el área usuaria al momento de realizar el requerimiento;



Que, sin perjuicio de ello y al ser aspectos netamente técnicos se ha requerido que el área técnica respecto al sistema de informática de la entidad emita pronunciamiento, la misma que ha sido emitida mediante el Informe N° 180-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI, al que se adjunta el Informe No 072-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIeI-ss;



Que, referente al pedido signado con el literal (a) se debe precisar que es un requerimiento técnico que el equipo ofertado y sus componentes internos (CPU, lector óptico, teclado y mouse) deban ser de una misma marca, debidamente registrado y catalogado, lo que se sustenta en la necesidad de que todos los componentes internos y periféricos sean parte de un modelo específico, propio de una marca, por lo cual cada componente externo (teclado y mouse), y cada componente interno (CPU, case, fuente de poder, procesador, memoria, disco duro, maniobrar, etc.), deba tener su respectivo número de parte y número de serie debidamente registrado por la marca propuesta. Asimismo es necesario que los periféricos externos y componentes internos del CPU deban estar asociados al número de serie del CPU de fábrica. Por lo que es necesario que cada componente del equipo deba tener su respectivo número de parte debidamente catalogado por la marca lo que podrá ser a través de los catálogos impresos y vía internet (Website de la marca)



Que, aunque algunos componentes como el lector óptico sea de otra marca, el fabricante del equipo (CPU) debe tenerlo catalogado con su respectivo numero de parte y serie, dándole sustento como parte de un equipo se du fabricación. También se requiere que los equipos ofertados deben ser testeados y homologados por el fabricante, es decir que el equipo ofertado (marca y modelo) aparte de cumplir con las características técnicas solicitadas, debe haber sido testeadado previamente, y ser compatible entre el hardware y software del modelo ofertado sin importar la marca ofertada. Debiendo existir una compatibilidad garantizada por el fabricante entre el hardware y software del modelo final ofertado y que se comercializa en el mercado nacional e internacional, habiendo aprobado los estándares de calidad solicitados



Que, igualmente, es necesario que todo el equipo y componentes internos sean de un mismo fabricante para efectos de prestación de garantías, ya que es el fabricante del equipo quien deberá





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 229 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 JUN 2012

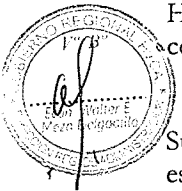
prestar la garantía respectiva por el periodo ofertado, por medio de sus Centros Autorizados de Servicio (CAS) en la localidad y las garantías solicitadas son para el equipo y los componentes internos propios del modelo. Se aclara que las garantías se solicitan al fabricante y **no** a los canales de distribución, no contraviniendo lo dispuesto por el marco legal aplicable al presente caso, siendo así no se debe acogerse la observación

Que, respecto al pedido signado con el literal a) se debe precisar que es también requerimiento técnico que el software Cliente/Servidor solicitado con el equipo sea de la misma marca ofertado, ya que al solicitarse que todos los componentes internos y externos sean de una misma marca debidamente catalogados, es también necesario que se cumpla con el software incluido (BIOS, software cliente/servidor), por compatibilidad y debiendo ser diseñado para los equipos ofertados, debidamente testeado con su hardware respectivo; asimismo el software solicitado debe ser de la misma marca que propiedad del fabricante y al adquirir dichos equipos, pasan a ser de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica así como el sistema operativo que viene de fábrica. Adicionalmente se requiere que el software cliente/servidor sea de la misma marca del equipo por efectos de garantías de funcionamiento y compatibilidad del software con el hardware respectivo, ya que de ser de marcas diferentes, tendría que también adquirirse las licencias del software cliente/servidor para efectos de garantías y soporte técnico en caso de incompatibilidades, por lo que no debe acogerse la observación;

Que, respecto al pedido signado con el literal a se debe precisar que se requieren que los equipos ofertados cumplan con las normas Energy Star, EPEAT, Rohs, al ser estándares internacionales de calidad en temas de cuidados del medio ambiente (tecnologías verdes) y Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (Rohs) para los equipos a adquirir por el Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de contribuir en el ahorro de energía en el lugar donde los equipos se empleen y aminorar el consumo de energía eléctrica, disminuyendo los gastos en facturación por consumo de energía eléctrica.

Que, también se requiere que se cumpla con las normas (Rohs) Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ya que es necesario que los equipos adquiridos por esta institución deben ser de uso inofensivo para los usuarios finales, aunque dichas normas no son solicitadas o tomadas en cuenta por el OSCE, siendo derecho de todo ciudadano usuario de los equipos de cómputo adquiridos por esta institución que los mismos sean diseñados y fabricados bajo ciertas normas que sean otorgados por organismos internacionales. Y se recalca que dichas normas deben ser otorgadas a un equipo en particular ofertado (marca y modelo) cuyos componentes internos sean catalogados por el fabricante, por lo que no debe acogerse la observación;

Que, del mismo modo, respecto al pedido signado con el literal a se debe precisar que es requerimiento técnico que el sistema operativo solicitado conjuntamente con el equipos, debe ser el Microsoft Windows 7 en su versión Profesional, sustentándose este requerimiento en el respectivo "Informe Técnico Previo de Evaluación de Software" N° 002-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI aprobado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, en el que se detalla técnicamente las elección del sistema operativo en mención, de conformidad con la normatividad existente para la adquisición de software por la administración pública, máxime que es necesario garantizar la total compatibilidad del equipo ofertado (marca y modelo ofertado);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 JUN 2012

Que, se aclara que un proveedor no puede certificar de ninguna manera la compatibilidad del hardware con el software ya que no es fabricante de ninguno, es sólo canal de comercialización;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO ACOGER las Observaciones 1,2,3 y 5 formuladas por el postor participante Connection Trading S.A., a través de su Gerente General Sra. Carmen B. Gallardo M., sobre el Proceso de Selección L.P.N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

